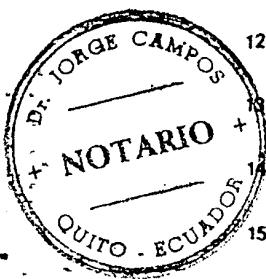


NOTARIA 19<sup>a</sup>

M. JORGE CAMPOS D.

hecha por jing



1 En la ciudad de Quito, capital de la República del E-  
 2 cuador, hoy, día jueves,  
 3 diecinueve de enero de  
 4 CONSTITUCION DE COMPAÑIA mil novecientos ochenta y  
 5 "ORGANIZACION ECUATORIANA cuatro; ante mí, doctor  
 6 DE TELEVISION, ORTEL C.LTDA." Jorge Campos Delgado, -  
 7 otorgada por los señores Notario Décimo Noveno -  
 8 ANDRES CARRION MENA, IVAN de este cantón, compare-  
 9 OÑA VELEZ, CARLOS CARCELEN cen los señores Andrés  
 10 BENITEZ, MARIA VICTORIA RI Carrión Mena, casado, -  
 11 BADENEIRA y GERMANICO MAYA R. Iván Oña Vélez, casado,  
 12 Capital: .... S/ 500.000,00 Carlos Carcelén Benítez  
 13 Di 3 copias . casado, María Victoria  
 14 Ribadeneira, divorciada,  
 15 por sus propios derechos; y, el doctor Germánico Maya  
 16 Ribadeneira, casado, todos por sus propios derechos.-  
 17 Los comparecientes son domiciliados en esta ciudad, ma-  
 18 yores de edad, ecuatorianos, capaces para contratar y  
 19 obligarse, a quienes de conocerles, doy fe; y dicen: -  
 20 que elevan a escritura pública la minuta que sigue: -  
 21 " SEÑOR NOTARIO: - En el Registro de escrituras públicas  
 22 a su cargo sírvase hacer constar una de constitución de  
 23 compañía de responsabilidad limitada, conforme a las -  
 24 cláusulas contenidas en la minuta siguiente: OTORGANTES  
 25 Y DECLARACION DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- a) OTORGANTES:  
 26 El señor Andrés Carrión Mena, casado, por sus propios  
 27 derechos; el señor Iván Oña Vélez, casado, por sus -  
 28 propios derechos; el señor Carlos Carcelén Benítez, -

1 casado, por sus propios derechos; la señora María Victoria

2 Ribadeneira, divorciada, por sus propios derechos -

3 chos; el señor doctor Germánico Maya Rivadeneira, ca

4 sado, por sus propios derechos.- Todos ecuatorianos,

5 residentes y domiciliados en Quito, hábiles para con-

6 tratar y obligarse.- b) DECLARACION: Los comparecien-

7 tres expresan su voluntad de constituir, como en efec-

8 to constituyen la compañía de responsabilidad limita-

9 da que se denominará: ORGANIZACION ECUATORIANA DE TE-

10 LEVISION, ORTEL C.LTDA. - ESTATUTOS. - CAPITULO PRIMERO.

11 DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO

12 PRIMERO.- La compañía se denominará: Organización Ecua-

13 toriana de Televisión, ORTEL C.LTDA..- ARTICULO SEGUN-

14 DO.- Esta compañía se dedicará: como actividad princi-

15 pal a la realización de toda clase de actos y a la ce-

16 lebración de toda clase de contratos referentes a las

17 actividades radiales, de televisión, publicitarias y

18 a la promoción comercial, artística, cultural, y cívi-

19 ca.- También se podrá dedicar a la operación comercial

20 de un canal de televisión en la ciudad de Quito y en

21 otras ciudades de la República del Ecuador, -~~como tam-~~

22 ~~-bién-a-toda-clase-de-actividades-civiles-y-de-comercio~~

23 ~~-permitidas-por-la-Ley;~~ pudiendo intervenir y formar -

24 parte de otras compañías; laborar como filial de una

25 o de varias de ellas, o fusionarse con una u otras so-

26 ciedades.- En fin la Compañía podrá realizar, celebrar

27 y ejecutar todos los actos y contratos civiles y mer-

28 cantiles que tengan relación con el objeto de la Com-

NOTARIA 19<sup>a</sup>

Dr. JORGE CAMPOS D.



pañía.-/ARTICULO TERCERO.- Esta compañía durará veinte

2 años, contados a partir de la fecha de su inscripción

3 en el Registro Mercantil del cantón Quito, pero podrá

4 disolverse y liquidarse con anticipación al plazo pre-

5 visto, por resolución unánime del capital social expre-

6 sando en la respectiva Junta General en primera convoca-

7 toria, o por las causales contempladas en la Sección

8 décima primera de la Ley de Compañías.-/ARTICULO CUAR-

9 TO.- El domicilio principal de esta compañía será la

10 ciudad de Quito, sin embargo de lo cual, podrán estable-

11 cerse sucursales, agencias u oficinas, en cualquier

12 lugar de la República del Ecuador o en el exterior, si

13 las necesidades administrativas lo requieren.- CAPITULO

14 SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital

15 social de esta Compañía es de quinientos mil sures, -

16 íntegramente suscrito, conforme al detalle constante

17 en el capítulo referido a la Integración del Capital de

18 estos estatutos, dividido en quinientas participaciones

19 de un mil sures cada una.-/ARTICULO SEXTO.- La Compa-

20 ñía entregará a cada socio, un Certificado de Aporta-

21 ción, en el que constará, necesariamente, su carácter

22 de no negociable y el número de participaciones que

23 por su aporte le corresponden, de acuerdo con lo dis-

24 puesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compa-

25 ñías.-/ARTICULO SEPTIMO.- La participación de cada so-

26 cio, es trasmisible por herencia.- Si fueren varios -

27 los herederos, estarán representados en la Compañía -

28 por la persona que designaren.- Las participaciones

que comprenden los aportes de capital de esta compañía,

serán iguales, acumulativas e indivisibles.- ARTICULO

OCTAVO.- Si se acordare el aumento del capital social,

los socios tendrán derecho de preferencia para suscri-

birlo en proporción a sus aportes sociales.- ARTICULO

NOVENO.- En esta compañía no se tomarán resoluciones

encaminadas a reducir el capital social, si ello impli-

cara la devolución a los socios de parte de las aporta-

ciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclu-

sión del socio, previa la liquidación de su aporte.- -

ARTICULO DECIMO.- La participación que tiene el socio

en la Compañía, es transmisible por acto entre vivos,

en beneficio de otro u otros socios de la compañía o

de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime

del capital social.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Com-

pañía formará un fondo de reserva hasta que este alcan-

ce por lo menos el veinte por ciento del capital social.-

En cada anualidad la compañía segregará de las utilida-

des líquidas y realizadas, un cinco por ciento para -

este objeto.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS: DERE -

CHOS Y OBLIGACIONES.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los so-

cios tendrán derecho: a) A intervenir, a través de Asam-

bleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la

Compañía, personalmente o por medio de representante

que porte una carta-poder con carácter especial para -

cada Junta; o, mandatario que porte un Poder legalmente

otorgado; las cartas o los poderes, serán entregados al

Gerente, hasta momentos antes de la instalación de cada

3.-

1 Junta.- Para efectos de votación, cada participación  
 2 dará derecho al socio a un voto.- b) A que se limite -  
 3 su responsabilidad al monto de sus participaciones so-  
 4 ciales.- c) A percibir los beneficios que le correspon-  
 5 dan, a prorrata de la participación social pagada.- d)  
 6 A no ser obligado al aumento del Capital Social, el so-  
 7 cio gozará del derecho de preferencia para suscribirlo,  
 8 conforme lo dispone el artículo ciento doce de la Ley  
 9 Compañías.- e) A recurrir a la Corte Superior del Dis-  
 10 trito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fue-  
 11 ren contrarios a la Ley o los Estatutos, debiendo esta-  
 12 blecerse en cada caso, a lo dispuesto en los Artículos  
 13 doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de  
 14 la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; y, -  
 15 f) Las demás que le correspondan por Ley y estos Esta-  
 16 tutos. - ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son obligaciones de  
 17 los socios: a) Cumplir con los deberes que le impusie-  
 18 ren los presentes estatutos; b) Pagar a la Compañía  
 19 la participación suscrita; c) Abstenerse en la realiza-  
 20 ción de todo acto que implique ingerencia en la admi-  
 21 nistración de la Compañía; d) Responder solidariamente  
 22 de la exactitud de las declaraciones contenidas en el  
 23 contrato de constitución de la Compañía y, de modo es-  
 24 pecial, de las declaraciones relativas al pago de las  
 25 aportaciones; e) Responder solidaria e ilimitadamente  
 26 ante terceros, por la falta de publicación e inscrip-  
 27 ción del contrato social; y, f) Las demás que le corres-  
 28 pondan por ley y estos estatutos.- CAPITULO CUARTO.-

NOTARIA 19<sup>a</sup>

Dr. JORGE CAMPOS D.



1 DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO

2 CUARTO.- La compañía se gobernará por la Junta General

3 y se administrará por el Directorio, Gerente y el Pre-

4 sidente Ejecutivo.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta

5 General, formada por los socios legalmente convocados

6 y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- La -

7 Junta General no podrá considerarse válidamente consti-

8 tuída para deliberar, en primera convocatoria, si los

9 concurrentes a ella no representan más de la mitad del

10 capital social.- La Junta General se reunirá en segun-

11 da convocatoria, con el número de socios presentes, de-

12 biendo expresarse así en la convocatoria.- Las resolu-

13 ciones se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose

14 tal mayoría, en todos los casos, el voto conforme de

15 por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital

16 social concurrente.- Los votos en blanco y las abstenc-

17 ciones, se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEX-

18 TO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinaria-

19 rias y se reunirán en el domicilio principal de la Com-

20 paña, previa convocatoria efectuada por el Gerente.-

21 Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,

22 dentro de los tres meses posteriores a la finalización

23 *el año*

24 del año económico de la Compañía; y, las extraordinarias,

25 en cualquier época del año en que fueren convocadas.-

26 En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asun-

27 tos puntuados en la convocatoria bajo pena de nuli-

28 dad.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante -

comunicaciones escritas a todos y cada uno de los so -

1 cios, los cuales deberán necesariamente suscribir la

2 recepción de tales convocatorias.- Las comunicaciones

3 serán enviadas con una anticipación de por lo menos o-

4 cho días a la fecha señalada para la reunión, sin con-

5 tarse ni el día de envío de la comunicación, ni el día

6 de la realización de la Junta General.- Sin embargo, de

7 acuerdo con el artículo doscientos ochenta de la Ley -

8 de Compañías, la Junta se entenderá convocada y queda-

9 rá válidamente constituida en cualquier tie-mpo y en -

10 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para -

11 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la

12 totalidad del capital social y los asistentes, quienes

13 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acep-

14 ten por unanimidad la celebración de la Junta General.-

15 No obstante, cualquiera de los asistentes podrá oponer-

16 se a la discusión de los asuntos sobre los cuales no -

17 se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECI-

18 MO SEPTIMO.- El acta de las Juntas Generales llevará

19 las firmas del Presidente Ejecutivo, del Secretario de

20 la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta que

21 contendrá la copia del acta y de los documentos que -

22 justifiquen que las convocatorias han sido hechas en

23 la forma señaladas en la Ley y los Estatutos.- Se in-

24 corporará también a dicho expediente, todos aquellos

25 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.-

26 Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas

27 móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso y

28 reverso, que deberán ser foliadas con numeración con-

NOTARIA 19<sup>a</sup>

Mr. JORGE CAMPOS D.



tinua y sucesiva y rúbricadas una a una por el Secretario.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover a miembros del Directorio, por causales legales, al Presidente Ejecutivo y al Gerente; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y el Gerente; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la constitución de gravámenes y compraventa de los bienes raíces de la Compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Designar uno o más Auditores a fin de que realicen la fiscalización de la Compañía; y, i) Las demás que le correspondan por Ley y estos Estatutos.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Corresponde al Presidente Ejecutivo: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales y autorizar con su firma las actas correspondientes, en unión del Secretario de la Junta; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de Aportación; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; d) Las demás que le correspondan por Ley y estos Estatutos; y, e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO.- Para ser designado Presidente Ejecutivo de esta Compañía no se requiere ser socio de la misma.- El Presidente Ejecutivo durará cuatro años



en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

El Presidente reemplazará al Gerente, en casos de renuncia, enfermedad, falta, impedimento, licencia o incapacidad de éste.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Gerente a más de las atribuciones contempladas en la Ley de Compañías, tendrá las siguientes: a) Organizar la contabilidad y todo aspecto administrativo de la Compañía; b) Abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la Compañía y girar sobre ellas; c) Presentar los balances anuales y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, la Ley y las

LO VIGESIMO SEGUNDO.- Para ser designado como Gerente

El Gerente durará cuatro años en sus funciones pudiendo

ser reelegido indefinidamente.- El Gerente reemplazará

al Presidente Ejecutivo, en casos de renuncia, licencia,

enfermedad, falta, impedimento o incapacidad de éste,

debiendo, en caso de producirse la renuncia, convocar

a Junta General, dentro de los ocho días subsiguientes

para que la Junta resuelva sobre el reemplazo.- ARTICU

LO VIGESIMO TERCERO.- El Gerente requerirá autorizació

de la Junta General, para la venta o constitución de

gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía, sal

vo lo dispuesto en el articulo decimo segundo de la Ley

de Compañías, y, requerirá la autorización escrita del

NOTARIA 19<sup>a</sup>

Dr. JORGE CAMPOS D.



1 Directorio para efectuar egresos superiores a un millón  
2 de sucres.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente debe-  
3 rá inscribir en el mes de enero de cada año, en el Re-  
4 gistro Mercantil del cantón Quito, una lista completa  
5 de los socios de la Compañía con las indicaciones cons-  
6 tantes en el artículo ciento treinta y tres de la Ley  
7 de Compañías.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION,  
8 DISOLUCION y LIQUIDACION.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- -  
9 Las Juntas Generales designarán anualmente u no o más  
10 auditores, quienes efectuarán las fiscalización de la  
11 Compañía por lo menos una vez al año, con los deberes y  
12 atribuciones contemplados en la Ley de Compañías.- AR-  
13 TICULO VIGESIMO SEXTO.- Esta compañía se disolverá por  
14 las causales previstas en el artículo trescientos noven-  
15 ta y cuatro de la Ley de Compañías.- Para efectos de la  
16 disolución y liquidación, se estará a lo que disponen  
17 las Secciones décima primera y décima segunda de la Ley  
18 de Compañías.- En caso de liquidación actuará como li-  
19 quidador el Gerente de la Compañía, salvo que la Junta  
20 General decida que actúe expresamente otra persona.- -  
21 CAPITULO SEXTO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la  
22 compañía estará constituido por el Presidente Ejecutivo,  
23 un socio que ejerza funciones ejecutivas en la Empresa,  
24 un socio trabajador y dos miembros más nominados por -  
25 la Junta General, socios de la Compañía.- Se entenderá  
26 válidamente constituido para deliberar con la presencia  
27 de al menos cuatro de los cinco socios, tomándose las  
28 resoluciones por mayoría simple de votos.- Las sesiones

6.-

1 de Directorio serán convocadas mediante comunicación  
 2 escrita dirigida a todos y cada uno de los miembros con  
 3 veinticuatro horas de anticipación.- El Directorio se  
 4 reunirá al menos dos veces por mes y encada ocasión que  
 5 el Presidente Ejecutivo lo juzgue necesario.- ARTICULO  
 6 VIGESIMO SEPTIMO.- Las actas de las sesiones de Directorio llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del  
 7 Secretario de la sesión.- Dichas actas se llevarán en  
 8 hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el  
 9 reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y  
 10 rubricadas una por una por el Secretario.- Se llevará  
 11 también un expediente igual que para el caso de Juntas  
 12 Generales de Socios.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son -  
 13 atribuciones del Directorio: Autorizar al Gerente egre-  
 14 sos superiores al millón de sucre; b) Exigir al Presi-  
 15 dente Ejecutivo o al Gerente de la Compañía toda clase  
 16 e informes; c) Supervigilar la marcha administrativa,  
 17 contable y financiera de la Compañía; d) Autorizar -  
 18 los nombramientos del personal que desempeñará funcio-  
 19 nes ejecutivas; e) Ser un organismo de control de la  
 20 buena marcha de la compañía con las más amplias facul-  
 21 tades; f) Las demás que le confiera la Junta General de  
 22 socios.- CAPITULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION DE CAPI-  
 23 TAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los socios han suscri-  
 24 to y pagado sus participaciones de la siguiente manera:  
 25 .....  
 26 .....  
 27 .....  
 28 .....

NOTARIA 19<sup>a</sup>

Dr. JORGE CAMPOS D.



S O C I O	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR.	PAR- TICIPACION.
Andrés Carrión	100.000,00	50.000,00	50.000,00	100
Dr. Germánico Maya	100.000,00	50.000,00	50.000,00	100
Iván Oña	100.000,00	50.000,00	50.000,00	100
Carlos Carcelén	100.000,00	50.000,00	50.000,00	100
Maria Victoria Rivadeneira	100.000,00	50.000,00	50.000,00	100
<b>ARTICULO TRIGESIMO.-</b> Los socios Andrés Carrión, Germánico Maya Rivadeneira, Carlos Carcelén y María Victoria Rivadeneira, Iván Oña, Carlos Carcelén y María Victoria Rivadeneira suscriben cien participaciones cada uno y pagan el cincuenta por ciento de las mismas en numerario según así consta del certificado de integración de capital abierto con tal propósito en el Banco Popular del Ecuador; comprometiéndose a pagar el cincuenta por ciento restantes en doce meses contados a partir de esta fecha, igualmente en numerario.- <b>DISPOSICION TRANSITORIA:</b>				
Los socios facultan al doctor Germánico Maya y/o Licenciado Xavier Cordovez, para que efectúen los trámites necesarios para el perfeccionamiento e inscripción de esta compañía.- Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de rigor.- ( HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los otorgantes la aceptan, confirman y ratifican, en todas y cada una de sus partes. )..- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales.				

7.-

1 gales; y leída que fue a los comparecientes por mí, el

2 Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de -  
3 acto, de lo que también doy fe.-NOTARIA 19<sup>a</sup>.

M. JORGE CAMPOS D.



ln.

7 Sr. Andres CarrionMena,

8 C.Cd. 140434634-3

9 C.Tr. 26779

10 C.Vot. 14-348 S/N

13 Sr. Ivan Oña Velez,

14 C.Cd. 140381564-6

15 C.Tr. 024712

16 C.Vot. 53451-SN

19 Sr. Carlos Carcelén Benítez,

20 C.Cd. 140109561-2

21 C.Tr. 08382

22 C.Vot. 17010

25 Maria r. Ribadeneira)

26 Sra. Maria Victoria Ribadeneira,

27 C.Cd. 130186380-7

28 C.Tr. 34962

C.Vot. 60-449 AL

1  
2  
3  
4  
5 Dr. Germanito Maya Rivadeneira,  
6  
7  
8  
9

10 C. Cd. 140360888-3  
11  
12  
13  
14  
15

16 C. Tr. 34/887  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

C. Vof. 12-497 858

10 Ef. H. Tarío:  
11  
12  
13  
14  
15

16 20. le Colmex 10  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA NACIONAL DE INFORMACION PUBLICA



Nº

00004

Quito, a 12 ENE 1984

Señor Lcdo.  
IVAN ONA VELEZ  
Representante de la Empresa  
Organización Ecuatoriana de Televisión, ORTEL. C.Ltda.  
Presente.

De mis consideraciones:

En el Art. 2º, del Capítulo Primero, de los Estatutos de la compañía, se encuentra consignado su objeto social, el que tiene como actividad principal la realización de toda clase de actos, y la celebración de toda clase de contratos referentes a las actividades radiales, de televisión y publicitarias. En consecuencia, es una empresa de comunicación social, y la Secretaría Nacional de Información Pública, debe emitir su informe.

Los señores personeros de la compañía, han cumplido con todos los requisitos indispensables para esta clase de trámites. Por lo tanto, no existe impedimento alguno que obstaculice la concesión de nuestro criterio. Sin embargo, es oportuno recomendar a los señores ejecutivos de la sociedad que, en el desenvolvimiento de sus funciones empresariales, deberán someterse a todas las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, especialmente a lo que disponen los Arts. 6 y 10 del Reglamento Orgánico de la SENDIP, y 59 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Por estas consideraciones, fundamentado en el literal h) del Art. 1º del mencionado Reglamento Orgánico, dictado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 70-A de 20 de enero de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 263, de marzo 13 del mismo año, informo previa y favorablemente, para que pueda constituirse la empresa "ORGANIZACION ECUATORIANA DE TELEVISION ORTEL C. LTDA".

El presente informe se lo hará valer ante el organismo estatal competente, y se protocolizará en legal y debida forma. Luego, se enviará a la SENDIP una copia inscrita.

Atentamente,

RAMIRO RIVERA  
SECRETARIO NACIONAL DE INFORMACION PUBLICA.

TDR.

## Banco Popular del Ecuador

Quito, Enero 18 de 1984

## CERTIFICAMOS

"Que hemos recibido de:

ANDRES CARRION	s/. 50.000,oo
IVAN OÑA	50.000,oo
MARIA VICTORIA RIBADENEIRA	50.000,oo
CARLOS CARCELEN	50.000,oo
GERMANICO MAYA	50.000,oo
<hr/>	
	s/. 250.000,oo

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES.-

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ORGANIZACION ECUATORIANA DE TELEVISION "ORTEL C.LTDA"

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

BANCO POPULAR DEL ECUADOR

QUITO

Firma Autorizada

NOTARIA 19<sup>a</sup>

Dr. JORGE CAMPOS D.

Enmendado: con-Vale.- Testado: Carlos Carcelén y Ma-

ría Victoria Rivadeneira-No corre.- TESTADO: El tex-

to comprendido entre las líneas veintiuna a la veinti-

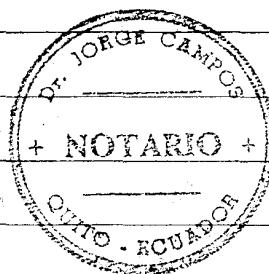
trés de la foja una, reverso.-- NO CORRE.-

Se otorgó ante mí; y, en

fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y se-

llada, en Quito, a diecinueve de enero de mil novecien-

tos ochenta y cuatro.-


  
Dr. Jorge Campos Delgado

ABOGADO

RAZON: De conformidad con la Resolución No.RL-11737, de

25 de enero de 1984, suscrita por la Econ. Teresa Minoche

de Mera, Superintendente de Compañías, tomó nota al mar-

gen de la matriz del presente testimonio, que se la aprue-

ba mediante la antedicha Resolución.- Quito, 26 de enero

de 1984.


  
Dr. Jorge Campos Delgado

ABOGADO

In

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número once mil setecientos treinta y siete,- de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, - de veinte y cinco de enero de mil novientos ochenta y cuatro, bajo el número 74 del Registro Mercantil, tomo - 115.- Queda Archivada la Segunda Copia Certificada de - la Escritura Pública de Constitución de la Compañía ORGANIZACION ECUATORIANA DE TELEVISION, ORTEL CIA.LTDA." - otorgada el 19 de enero de 1984, ante el Notario Décimo - Noveno de este Cantón, Dr. Jorge Campos.- Se fijó un extracto, signado con el número 63.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Quito, a veinte y seis de enero de mil novientos ochenta y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

*Dr. Gustavo García Banderas*  
REGISTRADOR MERCANTIL

